



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00205-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GRUPO PREDIAC S.A.S.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILMA ROSA
HERNANDEZ DE SANCHEZ

Informe Secretarial:

Señora Juez a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 23 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente la parte demandante subsanó oportunamente y en debida forma los defectos que adolecía la demanda, y que fueron señalados mediante auto del 23 de septiembre de 2020

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 87, y 406 del C.G.P., se admitirá la demanda presentada por GRUPO PREDIAC S.A.S., a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILMA ROSA HERNANDEZ DE SANCHEZ, para que a través del proceso DIVISORIO se ordene mediante sentencia la venta del inmueble ubicado en la Calle 36 No. 43 -130 Oficina 101-P1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-81453.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por GRUPO PREDIAC S.A.S., a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILMA ROSA HERNANDEZ DE SANCHEZ, para que a través del proceso DIVISORIO se ordene mediante sentencia la venta del inmueble ubicado en la Calle 36 No. 43 -130 Oficina 101-P1, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-81453.
2. Correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.
3. Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la señora GILMA ROSA HERNANDEZ DE SANCHEZ, conforme lo dispuesto en el



artículo 10 del Decreto 806 de 2020, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4. Inscribese la presente demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.
5. Conceder a los demandantes el amparo de pobreza solicitado, conforme lo señalado en el artículo 154 y ss del C.G.P.
6. Reconocer personería al Doctor ROBERTO CARLOS NAVARRO PEREZ, identificada con C.C. 1.129.567.745 y T.P. No. 207.322 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

sgb



Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96da28ac19332c3803dd87c97894566f5f944c4e9032460764667d4a2cbf126

Documento generado en 23/02/2021 06:21:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**